

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso no se ha prorrogado la instancia que vence el próximo 20 de septiembre de 2022.

Manizales, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE - LEASING**
Demandante: **MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR**
Demandados: **DIANA PILAR DEL ROSARIO PERDOMO CAICEDO.**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00174-00
Sustanciación: 688

Prorroga de instancia

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el término de la instancia vence el próximo 20 de septiembre de 2022 y se encuentra pendiente la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y las etapas subsiguientes del proceso, se dispone **PRORROGAR** por una sola vez el término para resolver la presente instancia, por el término de seis (6) meses, conforme lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, el cual indica que *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15f78b223bbc8be5fcb95be680ee8f617f8d453c52e679b8080ac6800277303**

Documento generado en 14/09/2022 03:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>